

# Capítulo **I**

---

## **La promoción nacional e internacional de los Derechos Humanos y de la cultura de paz**

*Dr. Enrique Arámbula Maravilla  
Dte. Mónica Ruth Medina Rivas  
Mte. Dulce María González Gómez*

<https://doi.org/10.61728/AE23030022>

La humanidad, en la centuria pasada y como parte de la historia contemporánea, ha sido consciente de los estragos que representa la guerra y la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones, incluso como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 217 A (III), del 10 de noviembre de 1948.

En dicha Declaración Universal de los Derechos Humanos, se plasman los derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y libertades mínimas indispensables para tutelar la dignidad humana, reconocidos tanto en el espectro normativo universal, regional y nacional, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes (Naciones Unidas, 1948).

Cabe mencionar que la organización de las Naciones Unidas se creó oficialmente el 24 de octubre de 1945, posterior a la ratificación que la mayoría de los Estados Miembros signatarios del documento fundacional de dicha organización, es decir, la Carta del 26 de junio de 1945 en San Francisco (actualmente son 193 Estados-nación).

Las Naciones Unidas pueden tomar medidas en favor de la paz y la seguridad; y para compartir problemas concernientes al cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y mucho más.

En el contexto de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011 (Secretaría de Gobernación, 2011), que en lo que corresponde al artículo 1o. y 3o., segundo párrafo de la Carta Magna refiere:

Artículo 1o. Primer párrafo. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Segundo párrafo. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tercer párrafo. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3o. Segundo párrafo. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (Énfasis añadido)

En correlación con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. (Cámara de Diputados, 2023a)

Se vislumbra que los Tratados y las Convenciones firmados por México en materia de Derechos Humanos son “Ley Suprema”, lo cual se encuentra en concordancia con lo previsto en el artículo 4o., segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

Artículo 4o. Segundo párrafo. Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya

firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida. (Poder Legislativo del estado de Jalisco, 2023a)

Algunos de los instrumentos internacionales, en pro de los Derechos Humanos y de protección a grupos vulnerables, son los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969), también conocida como “Pacto de San José” y ratificada por México el 2 de marzo de 1981;
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988 y firmado por México ese mismo día y ratificado el 8 de marzo de 1996;
- La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, aprobada el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la OEA y que fue firmada el 8 de junio de 1999 y ratificada el 6 de diciembre de 2000 por México;
- Con relación a las niñas, niños y adolescentes: La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990;
- Con relación a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por su acrónimo en inglés como la CEDAW, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; firmada y ratificada por México el 18 de junio de 1981, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belem do Para”, adoptada por la Asamblea General de la OEA (1994) el 9 de junio de

- 1994, firmada el 6 de junio de 1995 y ratificada el 19 del mismo mes y año por México;
- Con relación a población discriminada por razones de género: La Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de Naciones Unidas aprobada el 18 de diciembre de 2008 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2008) y firmada y ratificada por México el 17 de junio 2011;
  - Con relación a las personas con discapacidad: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 30 de marzo de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007) y ratificada por México el 17 de diciembre del mismo año; y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la OEA (1999), ratificado por México el 12 de junio de 2000;
  - Con relación a los adultos mayores: La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por la Asamblea de la OEA el 15 de junio de 2015, pendiente de firmar y ratificar por México;
  - Con relación a los pueblos originarios: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio del año de 1989, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- (Presidencia de la República 1990) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, conocida por su acrónimo en inglés CERD, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1965) en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 firmada y ratificada por México en 1975 y de aplicación no vinculatoria, sino orientadora la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007), el 13 de septiembre de 2007 y así como la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la Asamblea General de la OEA (2016), el 14 de junio de 2016 firmada y ratificada por México el 15 de junio del 2016;

- Migrantes: La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1990), en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, firmada y ratificada por México el 8 de marzo de 1999. (Arámbula, 2021, pp. 386-388)

Los cuales contienen disposiciones para ser considerados en cualquier estrategia para la promoción de los Derechos Humanos, considerando también que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional al artículo 3o., mediante el cual se manifiesta que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (Secretaría de Gobernación, 2019)

Para lo anterior, no se soslaya que conforme a las recomendaciones específicas en la educación superior de la Declaración de México sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, producto de la Conferencia Regional sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, realizada en la Ciudad de México del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2001 y organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el gobierno de México, que reunió representantes de organismos gubernamentales e intergubernamentales, instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales (ONG), cátedras UNESCO de Derechos Humanos e instituciones académicas, se manifiesta que:

La universidad debe desarrollar, desde una visión amplia en todos los niveles, componentes de los derechos humanos en cada carrera (de manera

obligatoria, opcional y/o transversal) con una metodología sólida y un carácter plural. Asimismo, debe proponer temas clásicos y paradigmáticos sobre derechos humanos, así como la enseñanza del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario e incentivar investigaciones sobre la realidad nacional y/o regional desde la perspectiva de la población-víctima de violaciones a sus derechos, para conocer las causas que las originan y contribuir en propuestas para su erradicación. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2023)

Por su parte, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 16/11, de 23 de marzo de 2011 y en la Asamblea General de Naciones Unidas el 2 de noviembre del mismo año, en el sexagésimo sexto periodo de sesiones, desde entonces invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración y promover el respeto hacia ella y su comprensión a nivel universal, por lo que a continuación se presentan algunos dispositivos de dicha Declaración que se consideran relevantes:

Artículo 1.

1. Toda persona tiene derecho a obtener, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y debe tener acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos. (...)

Artículo 2.

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos. (...)

Artículo 3.

1. La educación y la formación en materia de derechos humanos son un proceso que se prolonga toda la vida y afecta a todas las edades.
  2. La educación y la formación en materia de derechos humanos conciernen a todos los sectores de la sociedad, a todos los niveles de la enseñanza, incluidas la educación preescolar, primaria, secundaria y superior, teniendo en cuenta la libertad académica donde corresponda, y a todas las formas de educación, formación y A/C.3/66/L.65 4 11-57789 aprendizaje, ya sea en el ámbito escolar, extraescolar o no escolar, tanto en el sector público como en el privado. Incluyen, entre otras cosas, la formación profesional, en particular la formación de formadores, maestros y funcionarios públicos, la educación continua, la educación popular y las actividades de información y sensibilización del público en general.
  3. La educación y la formación en materia de derechos humanos deben emplear lenguajes y métodos adaptados a los grupos a los que van dirigidas, teniendo en cuenta sus necesidades y condiciones específicas.
- (...)

Artículo 10.

1. Diversos actores sociales, como las instituciones educativas, los medios de comunicación, las familias, las comunidades locales, las instituciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y el sector privado, pueden contribuir de manera importante a promover e impartir la educación y la formación en materia de derechos humanos. (Citado por la Universidad de la Plata, 2023)

Ahora bien, otro de los componentes a considerar es la cultura de la paz, la cual también es menester que permee a la par con la promoción de los Derechos Humanos, tal y como se advierte en la legislación reglamentaria subsecuente a dicha reforma, a saber.

El 30 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF la Ley General de Educación, que en diversos artículos incluye que la educación alentará la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales, con base en el respeto de los Derechos Humanos (artículo 12), que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, inculcarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promoverán el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas (artículo 15, fracción III).

Razón por la cual los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, son, entre otros, la promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante esta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los Derechos Humanos para garantizar el respeto a los mismos (artículo 30 fracción XXI), existiendo un tratamiento específico para el caso de la educación inclusiva garantizada por el Estado, en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana (artículo 62, fracción I).

En la Ley de marras, se establece en los artículos 15, fracción V y 74 que las autoridades promoverán la cultura de paz, con sustento en la dignidad de las personas y los Derechos Humanos, involucrando a la comunidad de su plantel, los estudiantes y sus progenitores. Además, dichas autoridades se encargarán de prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar y que se incorpora el diseño y aplicación de estrategias educativas para generar ambientes basados en cultura de paz y la formación de docentes en contenidos y prácticas relacionadas (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2023b).

El día 20 de abril de 2022 se publicó en el DOF la Ley General de Educación Superior, misma que en su artículo 7o., fracción V, se manifiesta que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes, basado, entre otros, en la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales consistentes en la igualdad entre los géneros y el respeto de los Derechos Humanos. El artículo 8o., fracción X, del mismo cuerpo legal establece que la educación superior se orientará conforme al criterio de la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos.

En el artículo 36 de la ley en cita, se establece que las acciones que realicen las autoridades educativas se basarán en el enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2023 b).

Sin embargo, a consecuencia de que la cultura de paz es un nuevo constructo incorporado a la educación en México, por disposición constitucional, es importante contextualizarlo para una mayor comprensión teórica-conceptual, para lo cual es importante iniciar con que, según el Diccionario de la Real Academia Española incluye las siguientes acepciones respecto al concepto de paz, entre ellas:

- Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países;
- Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos;
- Acuerdo alcanzado entre las naciones por el que se pone fin a una guerra;
- Ausencia de ruido o ajetreo en un lugar o en un momento;
- Estado de quien no está perturbado por ningún conflicto o inquietud (Real Academia Española, 2023).

De lo que se dilucida que dichos vocablos principalmente están relacionados con la paz negativa, entendida ésta como la no-guerra, sin que ello implique cambios en las relaciones que generan violencia estructural. En cambio, la paz positiva se logra con justicia y armonía social, lo que supone la ausencia de violencia estructural y reducidos niveles de violencia directa.

Para el Mtro. Ortega Morán es el resultado de una construcción consciente de una paz basada en la justicia, generadora de valores positivos y perdurables, capaz de integrar política y socialmente, de generar expectativas y de contemplar la satisfacción de las necesidades. Se desea y busca mundos mejores, al igual que lo hacen diversas corrientes de pensamiento.

También es entendida como la paz total o paz perfecta. Todo ello para eliminar la violencia estructural.

De tal forma que la paz positiva se encarga de considerar la justicia, el desarrollo económico y social equilibrado, así como el conocimiento y respeto mutuo entre las naciones. Todos los demás factores que contribuyan a la desaparición de la violencia estructural, la pobreza, la desigualdad, el racismo, la xenofobia, los prejuicios y estereotipos culturales negativos, el militarismo y la desigualdad (Ortega, 2020).

En la mitología griega la Diosa que personifica la paz tiene el nombre de *Eirene*, por lo que a la disciplina que se encarga de los estudios de esta temática de y para la paz, así de como los conflictos, se denomina “Irenología”, que en inglés se denomina *peace studies o peace and conflict studies*. La Irenología es en lo que corresponde a la paz negativa que se ocupa del estudio multifactorial de los conflictos internacionales y las amenazas a la paz (incluyendo factores políticos, económicos, ecológicos, culturales, antropológicos, psicológicos, etc.).

La Polemología se complementa con la Irenología, ya que su objeto de estudio son los conflictos armados entre sí, conocer los fenómenos o situaciones conflictuales. La Irenología tiene como postulado base que las guerras son un instrumento violento para resolver conflictos que pueden ser resueltos de modo diferente, y que evitarlas es un imperativo ético. Ambas disciplinas formarían parte de los estudios de seguridad (*security studies*), que a su vez forman parte de los estudios estratégicos (*strategic studies*).

Dentro de las acciones de las Naciones Unidas para la paz se encuentran las siguientes:

Acciones	Características
La Diplomacia preventiva y mediación:	Utiliza la prevención de conflictos, los buenos oficios, la mediación, a través de enviados especiales y las misiones políticas <i>in situ</i> .
Mantenimiento de la Paz:	Es de las más efectivos por su carácter multidimensional, ya que facilita la transición de un conflicto a la concordia, aborda aspectos políticos, de seguridad a los civiles, propician el desarme, la desmovilización y la reintegración de excombatientes, democráticos, de protección de los Derechos Humanos y restablece el Estado de Derecho. Desde 1948, se han realizado un total de 71 operaciones.
Consolidación de la Paz	Estas actividades tienen por objetivo ayudar a los países y regiones en sus transiciones de la guerra a la paz, reducir el riesgo de un reinicio del conflicto y sentar las bases de una paz y un desarrollo duradero.
Lucha contra el terrorismo	Se han elaborado 18 instrumentos universales contra el terrorismo internacional. En septiembre de 2006, los Estados Miembros acordaron un marco estratégico y operacional común, que se plasmó en la primera Estrategia global contra el terrorismo.
Desarme	La Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, con el apoyo de la Oficina de Asuntos de Desarme, trabajan para promover la paz y la seguridad internacional, a través de la búsqueda de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, así como en la regulación de las armas convencionales.

Dentro de los instrumentos internacionales para la paz positiva se encuentran los siguientes:

- La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.
- El Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas, para la educación, en la esfera de los Derechos Humanos.
- El Manifiesto de Sevilla sobre la violencia.
- El Congreso de Yamusukro.
- El Proyecto Transdisciplinario “Hacia una Cultura de Paz”, de la UNESCO.
- La Reunión sobre educación para una Cultura de Paz de Río de Janeiro.
- Entre otros. (Ortega, 2020).

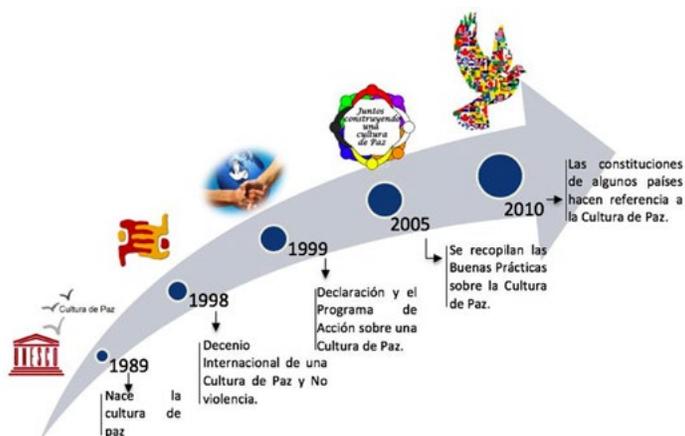
Sin embargo, es importante distinguirlas respecto de un espectro más amplio, como lo es la cultura de paz, misma que de conformidad con la Declaración sobre una Cultura de Paz de la ONU es:

un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz. (Naciones Unidas, 1999, énfasis añadido)

En la siguiente figura se advierten otros antecedentes internacionales respecto de la cultura de paz:

Figura 1. Antecedentes de la Cultura de Paz.



Nota: Extraído de Landero Eglá (2020).

Lo anterior, representa un marco normativo sólido, que desde la educación, en sus diferentes niveles y tipos, se pueden promover los derechos humanos y la cultura de paz, a través de diversas actividades escolares y extra escolares, todo ello para atender los altos fines previsto en el artículo 1o. y 3o. constitucionales, el Derecho Convencional Internacional y las leyes federales y locales.